

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
<p>"Artículo 2.- Competencia del OEFA respecto de las funciones asumidas por el SENACE El OEFA será competente para ejercer funciones de fiscalización ambiental, una vez culminado el proceso de transferencia de funciones de evaluación de impacto ambiental de las autoridades sectoriales al SENACE, respecto de:</p> <p>(i) Los administrados sujetos al ámbito de competencia del SENACE.</p> <p>(ii) Las Consultoras Ambientales que forman parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del SENACE".</p>	<p>Es importante que el proyecto normativo precise que aunque entre los administrados que se encuentran bajo el ámbito del SENACE están incluidos aquellos que tramitan una Certificación Ambiental Global, el OEFA no tiene las competencias de fiscalización respecto de todos los títulos que integran esta certificación, de manera que autoridades como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), etc. conservan la competencia para fiscalizar y sancionar el incumplimiento de los títulos habilitantes bajo su ámbito.</p>	<p>La certificación ambiental global es un procedimiento a través del cual se integra la evaluación y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados y las opiniones técnicas y títulos habilitantes que se requieran. Dicho procedimiento se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE.</p> <p>De acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -SENACE, el OEFA asume las funciones de fiscalización ambiental de los sectores que hayan transferido las funciones de evaluación de impacto ambiental al SENACE.</p> <p>Sobre el particular, debe indicarse que el OEFA solo asume competencias de fiscalización respecto de los sectores que han sido transferidos al SENACE <i>para ejercer la función de certificación ambiental</i>, lo que no ocurre en el contexto de la certificación ambiental global, que únicamente constituye un instrumento de simplificación administrativa para la obtención de la certificación ambiental y de los títulos habilitantes asociados a la actividad económica que se pretende realizar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.</p> <p>En ese sentido, se advierte que la competencia de fiscalización ambiental del OEFA no se superpone a la competencia que en esta materia tienen las entidades que otorgan títulos habilitantes en el marco de la certificación ambiental global; razón por la cual incorporar tal precisión en la Resolución no resulta necesaria.</p>

